

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se concede a «Hijos de José Martínez Sánchez, S. L.», la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas como reposición por exportaciones, previamente realizadas de calzado de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de José Martínez Sánchez, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos de José Martínez Sánchez, Sociedad Limitada», con domicilio en Martínez Anido, 6, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box calf, cueros de pieles agamuzadas de equino y bovino, cueros y pieles barnizadas o metalizadas (charoles), pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles (box calf, agamuzadas o charoles).
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de abril de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ANEXO número 3 a la Circular número 3/1968, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto 563/1968 («Boletín Oficial del Estado» número 75) por el que se regulan determinados aspectos del comercio de ganado ovino, bovino, porcino y pollo y fija los precios de garantía en la campaña 1968-1969.

Primera relación de mataderos colaboradores para la compra de ganado vacuno:

Matadero	Localidad y provincia	Sacrificio diario concertado
COPRASA	Burgos	100
IFESA	Mérida (Badajoz)	20
MAFRISA	Santander	200
CAVIR	Alcalá de Guadaíra (Sevilla) ...	40

Madrid, 18 de mayo de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica el cambio de cierre en el Mercado de Divisas, del viernes día 7 de mayo, correspondiente al Dirham, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del lunes 10 de junio de 1968.

Por la presente Resolución queda modificado el cambio de cierre de Mercado de Divisas, del viernes 7 del actual, correspondiente al Dirham, en la siguiente forma:

Compra: 13,671 pesetas por DH., y venta: 13,713 pesetas por DH., en lugar de 13,740 y 13,782, respectivamente, que se publicó.

Madrid, 10 de junio de 1968.—El Director adjunto.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de junio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,607	69,817
1 Dólar Canadiense	64,619	64,814
1 Franco francés nuevo	13,996	14,038
1 Libra esterlina	166,054	166,555
1 Franco suizo	16,152	16,200
100 Francos belgas	139,801	140,223
1 Marco alemán	17,426	17,478
100 Liras italianas	11,164	11,197
1 Florin holandés	19,233	19,291
1 Corona sueca	13,475	13,515
1 Corona danesa	9,312	9,340
1 Corona noruega	9,745	9,774
1 Marco finlandés	16,656	16,706
100 Chelines austriacos	269,363	270,176
100 Escudos portugueses	243,125	243,859